

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-01039-00 (Ejecutivo)

No se tiene en cuenta la notificación obrante a folio Núm.09 del expediente digital, toda vez que no se evidencia acuse de recibido de dicha notificación por parte del demandado al respecto la Corte Constitucional ha manifestado en su sentencia C-420 de 2020 “la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.** (negritas del Despacho) .

Se reconoce al abogado Jaime Hernán Rivera Muñoz como apoderado del ejecutado Brayan Mackalister Peláez Pinto en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se tiene por notificado el ejecutado Brayan Mackalister Peláez Pinto, en los términos del artículo 301 del C.G.P., en consecuencia, por secretaria compútese los términos con que cuenta para pagar y/o excepcionar, vencidos los mismos se resolverá lo que corresponda frente al escrito e contestación presentado a través de su apoderado judicial.

Remítase al correo de los abogados que actúan en este asunto el enlace respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive, así mismo, hágaseles saber a cada uno de ellos el correo electrónico (@) de la contraparte para que den estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en la comunicación transcríbale la parte pertinente de la norma citada.

Se requiere al togado para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7080	66944	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

NOTIFIQUESE (1),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados -URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a8a4849b07c2a13a4e5a616926a9e7ed5b1a6c74ef0a3671281d96874b1aa5**

Documento generado en 15/12/2022 07:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>